



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Expedientes No.: 110013343 062 2021 00071 00
Demandante: NARDA CECILIA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y OTROS
Demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA No. 2024 – 182
AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 Ley 1437 de 2011)

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y treinta y cuatro de la tarde (2:34 p.m.), la suscrita Jueza **MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO**, en asocio de su secretario ad hoc Felipe Sánchez Castañeda, se constituye en audiencia pública de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en audiencia inicial, dentro del medio de control interpuesto por **NARDA CECILIA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y OTROS** contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS**.

Se deja constancia que en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza haciendo uso de los medios tecnológicos, por medio de la plataforma Microsoft Teams.

1. Asistencia

A la presente audiencia comparecen las siguientes personas través del enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Nzc5MjVIYjUtMDI2ZC00MTA0LTgwZmEtNjgzNTMyZmFIYjYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d.

1.1. De la parte demandante:

Apoderado: Irving Fernando Macías Villarreal
Cédula de Ciudadanía No. 93.413.516
Tarjeta Profesional No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: irn.irv.mac.vil@gmail.com
Teléfono: 3127378511

1.2. De la parte demandada:

Apoderado: David Emilio Cubillos Morales (Fiduciaria La Previsora)
Cédula de Ciudadanía No. 80.050.499
Tarjeta Profesional No. 190.655 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: t_dcubillos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 3102563643

Apoderado: Jhon Jairo Granados Corredor (Clínica Mediláser)
Cédula de Ciudadanía No. 1.053.609.412
Tarjeta Profesional No. 309.222 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: jjgranados56@hotmail.com y
notificacionjudicial@medilaser.com.co
Teléfono: 3123308738

Apoderado: Germán Darío Téllez Sánchez (Hospital Regional de Sogamoso)
Cédula de Ciudadanía No. 7.169.676
Tarjeta Profesional No. 135.371 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: gdtellezs@hotmail.com y
procesosjudiciales@hospitalsogamosos.gov.co
Teléfono: 3123836543

Apoderada: Sandra Milena Ochoa Ochoa (Óscar Alberto Ochoa Ochoa)
Cédula de Ciudadanía No. 46.681.766
Tarjeta Profesional No. 136.718 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: sandra8a8a@gmail.com
Teléfono: 3214525258

Apoderada: Claudia Camila Patarroyo Chávez (Optisalud)
Cédula de Ciudadanía No. 1.075.280.408
Tarjeta Profesional No. 315.293 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: camilapatarroyoabogada@outlook.es y
juridica@medisalud.com.co
Teléfono: 3007564315

1.3. De las llamadas en garantía:

Apoderada: Yadira Esperanza Zúñiga López (La Previsora)
Cédula de Ciudadanía No. 34.553.462
Tarjeta Profesional No. 66.304 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: yadiraz68@gmail.com
Teléfono: 3105937858

Apoderado: Leidy Paola Parra Cuevas (Seguros del Estado)
Cédula de Ciudadanía No. 52.986.998
Tarjeta Profesional No. 164.078 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección electrónica: oamayabogados2013@hotmail.com y
abogadapaolaparra@gmail.com
Teléfono:

Apoderada: Camila Andrea Cárdenas Herrera (Allianz Seguros)
Cédula de Ciudadanía No. 1.085.332.415
Tarjeta Profesional No. 368.057 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: ccardenas@gha.com.co
Teléfono: 3218454229

Pronunciamiento del Despacho: Se reconoce personería a la abogada Leidy Paola Parra Cuevas como apoderada sustituta de Seguros del Estado, en los términos y para los efectos del poder de sustitución radicado el 8 de noviembre de 2024 (SAMAI – índice 163).

Se reconoce personería al abogado David Emilio Cubillos Morales como apoderado de Fiduciaria La Previsora, en los términos y para los efectos del poder radicado el 8 de noviembre de 2024 (SAMAI – índice 164).

Se reconoce personería a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera como apoderada sustituta de Seguros del Estado, en los términos y para los efectos del poder de sustitución radicado el día de hoy (SAMAI – índice 166).

Se reconoce personería al abogado Irving Fernando Macías Villarreal como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución radicado el día de hoy (SAMAI – índice 168).

Se deja constancia de la no asistencia de ningún agente del Ministerio Público.

2. Cuestión previa

Mediante auto del 23 de octubre de 2024, el Despacho negó la solicitud de ampliación del plazo otorgado a la parte demandante para aportar el dictamen pericial solicitado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Casanare (SAMAI – índice 154).

El 23 de octubre de 2024, la parte demandante presentó recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el referido auto y aportó el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral número 28202400257 (SAMAI – índice 158).

La secretaría del Juzgado corrió traslado del recurso de reposición (SAMAI – índice 159), sin pronunciamiento de las partes.

En síntesis, el apoderado de la parte demandante señaló que la solicitud de ampliación del término no implicaba la modificación de la fecha de la audiencia

programada para el día de hoy. Así mismo, argumentó que el Despacho estaba negando la práctica de una prueba, pues no tiene en cuenta los pasos necesarios para la obtención de un dictamen pericial. Finalmente, solicitó que se proceda a revocar el auto recurrido y, en su lugar, se tenga en cuenta la prueba allegada.

Al respecto, se aclara al apoderado de la parte demandante que el Despacho no está negando la práctica de ninguna prueba, dado que, a través de auto del 23 de octubre de 2024, lo que se negó fue la ampliación de un plazo señalado en audiencia inicial para que fuera aportado un dictamen pericial, plazo que responde a los dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA. Así las cosas, **no se repone** el auto proferido el 23 de octubre de 2024.

En lo que respecta al dictamen pericial aportado, más adelante será puesto en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto.

Finalmente, el Despacho **no concede** el recurso de apelación presentado contra el auto del 23 de octubre de 2024, comoquiera que no resulta procedente.

De la decisión de no reponer el auto del 23 de octubre de 2024 y de no conceder el recurso de apelación presentado subsidiariamente, el Despacho notifica a las partes. Sin recursos, en firme.

3. Saneamiento procesal

En aplicación sistemática de los artículos 207 y 208 del CPACA, se tiene que agotada cada etapa del proceso el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades.

Así las cosas, al revisar el expediente, el Despacho encuentra que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad.

Se les pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad que deba ser saneada en esta etapa, ante lo cual, los apoderados de las partes manifiestan que no hay ninguna causal de nulidad.

Teniendo en cuenta lo constatado por la suscrita directamente en el expediente y lo manifestado por los apoderados, el Despacho declara saneado el proceso. La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

4. Objeto de la audiencia

Se pone de presente a las partes, que la audiencia de pruebas que hoy nos ocupa está destinada a la práctica de los medios probatorios decretados en la audiencia inicial. En este sentido, es importante recordar a las partes que esta es la

oportunidad procesal de cara a ejercer su derecho de contradicción sobre el acervo probatorio.

4.1. Documentales

En audiencia inicial se ordenó oficiar a la Clínica Mediláser S.A., al Hospital Regional de Sogamoso, a la Clínica Valle del Sol S.A. o Cardioquirúrgica de Boyacá y a Multi Imágenes Médicas S.A.S. para que remitieran la historia clínica completa con notas de enfermería de la señora Narda Cecilia Rodríguez.

Mediante memoriales radicados el 13 de septiembre, 2 de octubre y 1° de noviembre de 2024, fueron aportadas las respuestas brindadas por el Hospital Regional de Sogamoso, Multi Imágenes Médicas S.A.S. y la Clínica Mediláser S.A., respectivamente (SAMAI – índices 148, 152 y 161).

El Despacho pone en conocimiento de las partes los referidos documentos, a quienes les concede la palabra para que se pronuncien al respecto.

Pronunciamento del Despacho: Teniendo en cuenta lo referido por los apoderados, el Despacho ordena incorporar las mencionadas respuestas al expediente digital, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia de primera instancia. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

4.2. Testimoniales

En audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios:

- A solicitud de la parte demandante, los testimonios de Edna Xiomara Barragán Rodríguez, Nancy Isneda Rodríguez Sandoval, Marco Tulio Perilla Ramírez y Heidy Yarid Jaimes Lemus.
- A solicitud de la Clínica Mediláser, el testimonio de Leidy Alejandra Poveda Ladino.
- A solicitud del Hospital Regional de Sogamoso, los testimonios de Walter Enrique Rincón Guevara, Luis Carlos Ruiz Martín y Martha Fabiola López López.
- A solicitud de Óscar Alberto Ochoa Ochoa, el testimonio de Yimmy Gilberto Muñoz Pineda.
- A solicitud de Seguros del Estado, el testimonio de Yimmy Gilberto Muñoz Pineda.
- A solicitud de Allianz Seguros S.A., los testimonios de Leidy Alejandra Poveda Ladino y Javier Andrés Acosta Ceballos.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a los apoderados interesados en las pruebas testimoniales para que informen sobre la comparecencia de los testigos citados.

El apoderado de la parte demandante manifestó que desiste de los testimonios solicitados.

Pronunciamiento del Despacho: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del testimonio de los señores Edna Xiomara Barragán Rodríguez, Nancy Isneda Rodríguez Sandoval, Marco Tulio Perilla Ramírez y Heidy Yarid Jaimes Lemus. La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

El apoderado de la parte demandada Hospital Regional de Sogamoso manifestó que desiste de los testimonios de los señores Luis Carlos Ruiz Martín y Martha Fabiola López López.

Pronunciamiento del Despacho: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada y lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del testimonio de los señores Luis Carlos Ruiz Martín y Martha Fabiola López López. La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

La apoderada de Allianz Seguros manifestó que desiste del testimonio del señor Javier Andrés Acosta Ceballos.

Pronunciamiento del Despacho: Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada y lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del testimonio del señor Javier Andrés Acosta Ceballos. La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

Testimonio de Leidy Alejandra Poveda Ladino

Se deja constancia que la citada exhibió su cédula de ciudadanía número 1.023.931.766. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?" La testigo responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley, respondió que su nombre es Leidy Alejandra Poveda Ladino, edad: 30 años, de profesión u oficio: Ama de Casa, estado civil: Casada, domicilio: Duitama.

En este estado de las cosas, procede entonces el Despacho a cuestionar a la testigo.

Seguidamente se le otorga el uso de la palabra a los apoderados de la Clínica Mediláser y de Allianz Seguros S.A. para que interroguen a la testigo.

Finalmente, se otorga el uso de la palabra a los demás apoderados para que realicen las preguntas que consideren pertinentes.

El apoderado de la parte demandante formula tacha de sospecha.

Testimonio de Walter Enrique Rincón Guevara

Se deja constancia que el citado exhibió su cédula de ciudadanía número 79.261.529. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?" El testigo responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley, respondió que su nombre es Walter Enrique Rincón Guevara, edad: 63 años, de profesión u oficio: Cirujano, estado civil: Casado, domicilio: Bogotá D.C.

En este estado de las cosas, procede entonces el Despacho a cuestionar al testigo.

Seguidamente se le otorga el uso de la palabra al apoderado del Hospital Regional de Sogamoso para que interroque al testigo.

Finalmente, se otorga el uso de la palabra a los demás apoderados para que realicen las preguntas que consideren pertinentes.

Testimonio de Yimmy Gilberto Muñoz Pineda

Se deja constancia que el citado exhibió su cédula de ciudadanía número 7.169.706. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?" El testigo responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley, respondió que su nombre es Yimmy Gilberto Muñoz Pineda, edad: 59 años, de profesión u oficio: Médico, estado civil: Casado, domicilio: Tunja.

En este estado de las cosas, procede entonces el Despacho a cuestionar al testigo.

Finalmente, se otorga el uso de la palabra a los demás apoderados para que realicen las preguntas que consideren pertinentes.

El apoderado de la parte demandante formula tacha de sospecha del testigo.

4.3. Dictámenes periciales

En audiencia inicial se ordenó:

Por solicitud de la parte demandante, oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que determinara el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora Narda Cecilia Rodríguez Sandoval.

Mediante memorial radicado el 28 de octubre de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Casanare aportó el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 28202400257 (SAMAI – índice 157).

Pronunciamiento del Despacho: Se pone en conocimiento de las partes el referido dictamen pericial por el término establecido en el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Toda vez que quedan pruebas por practicar se fija fecha y hora para llevar a cabo la continuación de esta audiencia de pruebas, para el día 30 de enero de 2025 a las 2:30 p.m., a la cual podrán acceder en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGNmMjdiZTAOTdjNi00YWYzLWE0OTktNmMyNDgwYtQ4OTRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2286d534cb-3683-4f48-aa8b-17ac558f25c8%22%7d. La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

Se deja constancia de que la presente audiencia ha sido grabada en su totalidad, por lo que el respectivo registro se anexa a este documento. No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las 5:14 p.m. se da por suspendida la audiencia, con la expresa observación de que esta acta es un resumen ejecutivo de lo desarrollado en la audiencia por cuanto la prueba documental integral de la diligencia

corresponde a la respectiva grabación de audio y video que se incorpora al expediente digital.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Jueza

IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL
Apoderado parte demandante

DAVID EMILIO CUBILLOS MORALES
Apoderado Fiduciaria La Previsora

JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR
Apoderado Clínica Medilaser

GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ
Apoderado Hospital Regional de Sogamoso

SANDRA MILENA OCHOA OCHOA
Apoderada Óscar Alberto Ochoa Ochoa

CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ
Apoderada Optisalud

YADIRA ESPERANZA ZÚÑIGA LÓPEZ
Apoderada La Previsora

LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS
Apoderada Seguros del Estado

CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA
Apoderada Allianz Seguros

LEIDY ALEJANDRA POVEDA LADINO
Testigo

Expediente No. 110013343 062 2021 00071 00
Demandante: Narda Cecilia Rodríguez Sandoval y otros
Demandada: Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del FOMAG y otros
Medio de Control: Reparación Directa

WALTER ENRIQUE RINCÓN GUEVARA
Testigo

YIMMY GILBERTO MUÑOZ PINEDA
Testigo

FELIPE SÁNCHEZ CASTAÑEDA
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:
Maria Del Transito Higuera Guio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
62
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52601ce0b07a619821d2d59d2095bb35b04cb91e4c964f18de5a980870bc93c**

Documento generado en 13/11/2024 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>